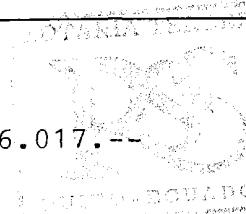


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL DIECISIETE.- 6.017.--



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS

CONSULTORES CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

MARCO VINICIO ACOSTA GALINDO

MARCO VINICIO ACOSTA OLMEDO

DIEGO XAVIER ACOSTA OLMEDO

BOLÍVAR ANDRÉS ALCIVAR OLMEDO

CUANTÍA: USD 400,00

DI 4 COPIAS

M.O.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día JUEVES quince de julio del año dos mil diez, ante mí doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor Marco Vinicio Acosta Galindo, soltero, el señor Marco Vinicio Acosta Olmedo, casado, el señor Diego Xavier Acosta Olmedo, soltero, y el señor Bolívar Andrés Alcivar Olmedo, soltero, todos por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad cuyas copias certificadas adjunto a

la presente escritura como documento habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen el señor Marco Vinicio Acosta Galindo, soltero, el señor Marco Vinicio Acosta Olmedo, casado, el señor Diego Xavier Acosta Olmedo, soltero, y el señor Bolívar Andrés Alcivar Olmedo, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empleados privados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION**: La denominación de la sociedad es PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSULTORES CIA. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION**: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha



NOTARIA
TERCERA

de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito.- Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.**

OBJETO. La Compañía tendrá por objeto: a) Prestación de servicios profesionales de consultoría para identificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo vial, infraestructura de riego, habitacionales, y cualquier tipo de obra civil y construcciones en áreas urbanas o rurales, tanto para el sector público cuanto para el sector privado; b) Fiscalizar, supervisar, asesorar, dar asistencia técnica, planificar, avaluar, hacer estudios especiales técnicos y económicos, servicio de peritajes, sobre las actividades descritas en el numeral anterior.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar y/o celebrar toda clases de actos y/o contratos de asociación de compañías consultoras y cuentas en participación, fideicomisos o consorcios de actividades con personal naturales o jurídica nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o por existir, promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose

en una compañía de distinto tipo conforme lo disponga la ley, actuar como mandante o mandatario de personas naturales y/o jurídica, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, ahorros, inversión, etc., en entidades bancarias.- La compañía podrá negociar y/o celebrar contratos con el sector privado y con el sector público y en general con cualquier institución del Estado.- En definitiva podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionen con su objeto social, y asociarse con otras personal naturales o jurídica, cuya actividad sea similar o complementaria.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:



NOTARIA
TERCERA

0000003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Marco Acosta Galindo	US\$ 280,00	US\$ 280,00	280
Marco Acosta Olmedo	US\$ 40,00	US\$ 40,00	40
Diego Acosta Olmedo	US\$ 40,00	US\$ 40,00	40
Andrés Alcivar Olmedo	US\$ 40,00	USD\$ 40,00	40
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional. **ARTICULO**

SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son

transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cessionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.- En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.**- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a



0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

RS

NOTARIA
TERCERA

reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social.- De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones.- Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

JUNTA GENERAL DE SOCIOS ARTICULO DECIMO TERCERO.-

COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por medio de carta poder con carácter especial para cada Junta, o por poder general o especial legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES..- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o



NOTARIA
TERCERA

contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva

convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances

que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de ~~discusión de asuntos y su proceder, llevado el caso, a la~~ designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

NOTARIA
TERCERAsuficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS REUNIONES. - Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. - La convocatoria en la que constará la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. - En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. - **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA. - Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. - En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. - Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. - Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO**

VIGESIMO .- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presente. - Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales serán presididas

por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario.- En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, figurando las actas una a

NOTARIA
TERCERA

continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.-/ Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS

SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE

LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.-

B) DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al

Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven

NOTARIA
TERCERA

debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones

y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.

Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a)

Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo



NOTARIA
TERCERA

hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

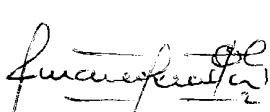
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.- Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.**-

NORMAS COMPLEMENTARIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

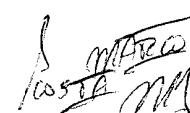
En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **CUARTA.-**

AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos al doctor René Bedón Garzón para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, ser servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Firmado) Doctor René Bedón Garzón, abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a

escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- ✓


SR. MARCO VINICIO ACOSTA GALINDO

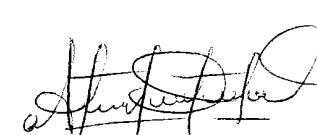
C.C.: 170685520-0


SR. MARCO VINICIO ACOSTA OLMEDO

C.C.: 172116822-9


SR. DIEGO XAVIER ACOSTA OLMEDO

C.C.: 172265662-4


SR. BOLÍVAR ANDRÉS ALCIVAR OLMEDO

C.C.: 1721484341

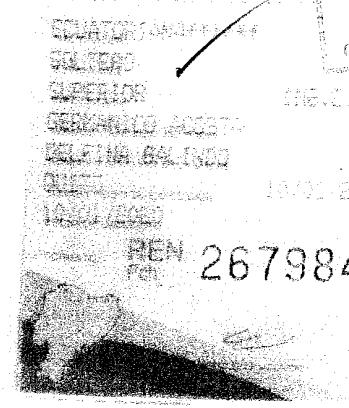


DR. HERIBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

0000010

Ciudadano
ACOSTA GALINDO MARCO VINICIO
PICHINCHA QUITO CRISTALES 2401
08-10-1976
01-01-1976 1976
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SANCHEZ 1961

fecuta



REN 2679848

①



SELECCIÓN
ACOSTA OLMEDO DIEGO XAVIER
PICHINCHA, QUITO/SENITA PRISCA
00 FEBRERO 2009
C/11 OF-2 LOCAL 00744
PICHINCHA/ QUITO
CONSEJO SUPERIOR ELECTORAL



SELECCIÓN
ACOSTA OLMEDO DIEGO XAVIER
SELECCIÓN
MARCO VINICIO ACOSTA
OLGA CECILIA OLINIC
QUITO
19/02/2009

2725568

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2009

149-0002

NÚMERO

1722656624

CÉDULA

ACOSTA OLMEDO DIEGO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

QUITO

CANTÓN

COTOCOLLAO

ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000011

CIUDADANIA 172116820-9
ACOSTA OLMEDO MARCO VINICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
14 JULIO 1986
005-C 0152 02704 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986

*MARCO
ACOSTA MM*



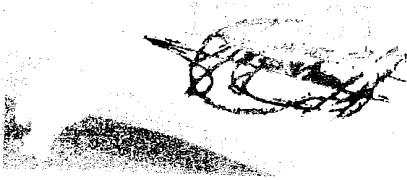
ECUATORIANA***** E334313242
CASADO PAOLA S VEINTIMILLA QUINTANA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
MARCO VINICIO ACOSTA
OLGA CECILIA OLMEDO
QUITO 17/03/2009
17/03/2021

0714349



2





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GEN. FRADE 14 JUNIO 2010

171-0008 1721484341
NÚMERO CÉDULA
ALCIVAR OLMEDO BOLIVAR ANDRES

PICHINCHA PROVINCIA CHILLOGALLO PARROQUIA	QUITO CANTÓN CHILLOGALLO ZONA
--	--

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De ECUADOR, folio(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual soy fe. 5 JUL. 2010
Quito.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7310823
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: NARVAEZ GALLARDO LIDIA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2010 15:22:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7310821 PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSTRUCTORES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHIÑCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito,

2010/07/15

Mediante comprobante No.-

465520549 , el (la)Sr. (a) (ita):

DR RENE BEDON GARZON

Con Cédula de Identidad:

1709761322 consignó en este Banco la cantidad de: 400 USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSULTORES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nombre	Identificación	Nº Cuenta
1 MARCO ACOSTA GALINDO		1706855200
2 MARCO ACOSTA OLMEDO		1721168209
3 DIEGO ACOSTA OLMEDO		1722656624
4 ANDRES ALCIVAR OLMEDO		1721484341
TOTAL		

	VALOR	
\$.	280	usd
\$.	40	usd
\$.	40	usd
\$.	40	usd
\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Atentamente,

Verónica P. Gómez

Gerente de Oficina

Autentico y Falso

Dr. Roberto Salgado Salgado

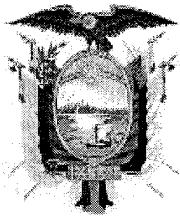
0000013

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSULTORES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, quince de julio del dos mil diez.—



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.0003374, de fecha diecisiete de agosto del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSULTORES CIA. LTDA., celebrada el quince de julio del dos mil diez, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSULTORES CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciocho de agosto del dos mil diez. —





0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de agosto de 2.010, bajo el número **2702** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSULTORES CÍA. LTDA."**, otorgada el quince de julio del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1481**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030235**.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.

Raúl Gaybor Seacira
DR. RAÚL GAYBOR SEACIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



D
0000016



18443

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 25 AGO 2010

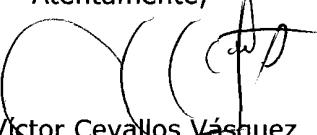
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PLANNING AND CONSTRUCTION INGENIEROS CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL